

Juan Carlos Gavara de Cara | Josu de Miguel Bárcena (Eds.)

La Neutralidad en el Estado Constitucional



En este trabajo se han analizado las razones que abundan a que el Estado debe ser neutral políticamente y que son numerosas, ya que se estructura una sociedad política pluralista, cuyo reconocimiento como principio y valor constitucional tiene como consecuencia la garantía de la igualdad en el ejercicio de los derechos de libertad, incluidos los de carácter político, que deben posibilitar que no se perjudique la competencia política, proteger los derechos de los participantes en la misma, garantizar la libertad en el proceso de formación de la voluntad política y de la opinión pública, asegurar la protección de los intereses generales e impedir la utilización de los recursos públicos por la autoridad pública para fines partidistas.





JUAN CARLOS GAVARA DE CARA JOSU DE MIGUEL BÁRCENA (EDS.)

LA NEUTRALIDAD EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL

Barcelona 2023



Trabajo realizado dentro del Proyecto de investigación financiado por el Plan Nacional de I+D+I: "LA NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL" (PID2019-106043GB-I00)

© MAYO 2023 JUAN CARLOS GAVARA DE CARA JOSU DE MIGUEL BÁRCENA (EDS.)

© MAYO 2023



Librería Bosch, S.L.

http://www.jmboscheditor.com http://www.libreriabosch.com E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Reservados todos los derechos. De conformidad con la legislación vigente, queda terminantemente prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

ISBN papel: 978-84-19580-50-4 ISBN digital: 978-84-19580-51-1

D.L: B 9347-2023

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ (S) +34 672 661 611

Printed in Spain - Impreso en España

AUTORES

JUAN CARLOS GAVARA DE CARA

Catedrático de Derecho Constitucional Universitat Autònoma de Barcelona

RICARDO GARCÍA MANRIQUE

Universidad de Barcelona

JOSU DE MIGUEL BÁRCENA

Profesor de derecho constitucional Universidad de Cantabria UNED

ANTONIO CIDONCHA MARTÍN

Profesor contratado doctor (Universidad Autónoma de Madrid)

DANIEL CAPODIFERRO CUBERO

Profesor Contratado Doctor
Departamento de Derecho Constitucional, UNED

MARÍA HOLGADO GONZÁLEZ

Prof^a Titular de Derecho Constitucional Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

ANA GALDÁMEZ MORALES

Contratada Predoctoral FPU de Derecho Constitucional Universidad de Sevilla

Índice

Intro	oducción	17
	TULO 1	0.1
	ontrol de la neutralidad y los derechos fundamentales Carlos Gavara de Cara	21
1.	La multifuncionalidad de la neutralidad en el ámbito de los derechos fundamentales	21
2.	El principio de neutralidad ideológica del Estado y el derecho a la libertad religiosa e ideológica	26
3.	El principio de neutralidad en el ámbito educativo	37
4.	El canon de neutralidad en la aplicación de discriminaciones indirectas	46
5.	La neutralidad de la Red y las relaciones con los derechos fundamentales	54
6.	El principio de neutralidad en el proceso comunicativo: el re- portaje neutral	62
	TULO 2 tralidad ideológica y libertades públicas en la Universidad	69
	do García Manrique	03
1.	Las declaraciones políticas de las universidades catalanas y la pregunta que suscitan	69
2.	Los argumentos a favor y en contra	76
3.	Dos cuestiones preliminares: quién opina y sobre qué se opina	78

/				
In	d	Ī	۲	ρ

4.	La debilidad de los argumentos a favor		
5.	La ne	utralidad ideológica	82
	5.1.	La neutralidad como fundamento	83
	5.2.	La neutralidad como funcionamiento	85
	5.3.	Algo más sobre la neutralidad ideológica	90
6.	Derec	chos beneficiados por la neutralidad	93
	6.1.	La libertad ideológica	93
	6.2.	La libertad de expresión	97
	6.3.	El derecho a la educación	100
7.		ralidad, libertades y estado de derecho en la Universi-	102
8.	Biblio	ografía	104
Órga	TULO 3 I NOS reg de Miguel E	guladores en España: neutralidad y partidismo Bárcena	109
Josu o	Ü	gulación, paradigma del Estado garante	109
2.		dos políticos y órganos reguladores: una relación paradó-	103
۷.		ios políticos y organos reguladores: una relación parado-	111
3.		rantía de la autonomía personal en los órganos regulado- n España	114
4.		pendencia y neutralidad en los órganos reguladores. La encia práctica de los partidos políticos	117
5.	Conc	lusiones	122
CADÍT	ULO 4		
Neut		y Constitución económicaa Martín	125
1.	Introd	ducción	126
2.	Sobre	e la Constitución económica	126

	2.1.	La Constitución económica en sentido prescriptivo	127		
		2.1.1. Sobre el ordoliberalismo y su influencia en el debate constitucional en Alemania	127		
		2.1.2. Sobre la Constitución económica en sentido prescriptivo: mi posición	131		
	2.2.	La Constitución económica en sentido descriptivo	134		
3.	Neutralidad económica y Constitución de 1978				
	3.1.	Consideración introductoria	136		
	3.2.	¿Es la Constitución española neutral en cuanto al sistema económico?	137		
		3.2.1. Unas breves aclaraciones conceptuales	137		
		3.2.2. La Constitución española de 1978 no es neutral en cuanto al sistema económico	141		
	3.3.	¿Es la Constitución española neutral en cuanto a la política económica?	146		
		3.3.1. Dos aclaraciones previas	146		
		3.3.2. La Constitución, texto abierto, pero no (absolutamente) neutral en sede de política económica	151		
4.	Apuntes sobre algunos fenómenos «neutralizadores»				
	4.1.	La «neutralización» relativa (minusvaloración) de la propiedad privada y la libertad de empresa por el Tribunal Constitucional	154		
	4.2.	y la rectificación (limitada) acaso forzada por la Unión Europea	156		
	4.3.	La «neutralización» de la apertura de la Constitución al pluralismo en materia de política económica: sobre la incidencia de la integración en la UE	159		
5.	Concl	lusiones	163		
6.		grafía	166		
J.	סווטוט	,9,4,14	100		

CAPÍTULO 5

dere		núblico como escenario para el ejercicio de los ndamentalesro Cubero	171	
1.		lucción	171	
2.	El car	rácter esencialmente regulado del espacio público	173	
	2.1.	Los derechos como fundamento del espacio público	174	
	2.2.	La posición del poder público respecto de los derechos de los ciudadanos	177	
3.		den público y la seguridad ciudadana como elementos itadores del espacio público físico	179	
	3.1.	El orden público como límite a la libertad ideológica y religiosa	180	
	3.2.	Limitaciones frente a alteraciones del orden en el espacio físico público	182	
	3.3.	La posible utilidad del concepto de orden público para asegurar la neutralidad institucional	184	
4.	La co	municación social como expresión del espacio público.	187	
	4.1.	Premisa general	187	
	4.2.	El paradigma clásico de la comunicación social	190	
	4.3.	Comunicación y espacio público en Internet	192	
5.	Refle	xión final	196	
	ULO 6			
	oolos y 1 de Miguel E	neutralidad institucional	199	
1.	Introd	łucción	199	
2.		El símbolo como concepto jurídico y como mecanismo de integración constitucional		
3.		ímbolos en el espacio y tiempo públicos: delimitación	206	

4.	Breve excurso: los derechos fundamentales en la praxis simbólica				
5.		ictos jurídicos en torno al uso de banderas y otros símbo- n el espacio público e institucional	214		
	5.1.	La obligación de utilizar la bandera de España en edificios y actos públicos y sus incumplimientos	215		
	5.2.	Instalación de banderas y otros símbolos autonómicos en otras Comunidades Autónomas	216		
	5.3.	La exhibición en edificios públicos de banderas y símbolos partidistas	218		
6.		eutralidad institucional y las manifestaciones simbólicas espacio público	220		
7.	Concl	lusiones	225		
Neut María	Holgado G		229		
1.		lucción	229		
2.	Public	cidad institucional y prohibición de campaña de logros .	231		
3.		ralidad informativa de los medios de comunicación de ridad pública	236		
	3.1.	Información específica electoral e información general en elecciones	238		
	3.2.	Las entrevistas electorales	242		
4.		sión de la neutralidad a medios de comunicación priva-	245		
	4.1.	Sobre los debates televisados	247		
	4.2.	La necesaria colaboración de los partidos políticos	252		
5.	Neutr	ralidad en las redes sociales y perfiles institucionales	255		
6.	Utiliza	Utilización de símbolos políticos			
	6.1.	Exhibición de símbolos políticos en edificios públicos.	261		

	6.2.	Utilización de símbolos institucionales por las formaciones políticas	265
7.		niversidades públicas como Administración Institucio-	267
8.	Alguna	as reflexiones finales	269
9.	Bibliog	grafía	271
privad	utralida los en ¡	nd en los medios de comunicación públicos y Drocesos electoralesa de Cara	273
1.		satilidad del principio de neutralidad en el proceso elec-	273
2.		rvención de los medios de comunicación en la campa- ctoral: la problemática inicial en la normativa electoral.	280
3.		cipio de neutralidad informativa y su regulación en la	285
4.		trol del principio de neutralidad informativa en los me- e comunicación públicos	295
5.		cipio de neutralidad informativa y los medios de comu- ón audiovisuales privados	303
6.		creción material del principio de neutralidad informati-	306
7.		acción del principio de neutralidad informativa y los ins- ntos de manipulación informativa	310
8.	El prin	cipio de neutralidad informativa y los debates electorales.	314
		redes sociales y el mito de la neutralidad	321
1.	Punto	de partida: asalto al capitolio y disrupción jurídica	321
2.		democracia moderna a la digital, en los albores de la nanza algorítmica	325

			Índic
	2.1.	Gestión de Internet y efectos de la automatización: una breve aproximación	330
	2.2.	Democracia ¿digital?, en el centro de la disyuntiva jurídica	335
3.		eltas con la democracia y el momento electoral en la ex- ncia reciente	343
4.		ralidad digital: deconstrucción del mito y horizonte jurídi-	346
5.	Cons	ideraciones finales	353
6.	Biblio	ografía	352
	Carlos Gav El pri tico: e	ón del discurso públicoara de Cara ncipio de neutralidad y su relación con el discurso políentre la consecuencia jurídica y la responsabilidad políti-	359
2.	ca	entre la consecuencia jurídica y la responsabilidad políti-	359
	funci	ones arbitrales e imparciales	367
3.		omprometida neutralidad arbitral del Tribunal Constitu-	37
4.		eutralidad política en el uso de los símbolos estatales al en del periodo electoral	37
5.	La ne	eutralidad del legislador en la producción jurídica	380
6.		eutralidad política en la acción comunicativa del Gobier-	38
Cond	clusione	98	397

Introducción

No deja de resultar llamativo el hecho de que, aunque la Constitución española no hace mención en ninguno de sus enunciados normativos al término neutralidad, éste es un concepto omnipresente tanto en el debate formal e informal sobre el funcionamiento de las instituciones del Estado, como en el propio debate doctrinal o académico. En cualquier caso, esta discusión sobre el deber de neutralidad de las instituciones públicas, o sobre la neutralidad constitucional, se mueve en diferentes planos que es necesario diferenciar. De todas las formas, no es esta neutralidad del constitucionalismo sobre lo que aquí queremos reflexionar a la que hemos dedicado una reciente publicación en este mismo proyecto de investigación¹, sino de la neutralidad dentro del Estado constitucional, es decir, sobre cuál es el significado y el alcance de una idea, la de neutralidad del Estado que resulta sin duda difícil de aprehender, tanto por su polisemia, como por la propia dificultad con la que este concepto encaja dentro del Estado democrático, donde el poder, como expresión de la mayoría, es una expresión ideológica, y por lo tanto constitutivamente parcial desde el punto de vista político, es decir, no neutral.

La cuestión sobre el Estado neutral, en España y Europa, se centró en las últimas décadas en las tareas públicas que influyen de una manera o de otra en el ejercicio de derechos fundamentales, particularmente en la libertad religiosa y en el derecho a la educación. En el modelo de neutralidad abierta o activa, que corresponde a España en virtud de los arts. 9.2 y 16.3 CE, el Estado no solo debe preservar la libertad religiosa a través de la separación entre las funciones públicas y religiosas, sino que también tiene que cooperar para garantizar el efectivo y plural disfrute de la libertad religiosa por los individuos y las comunidades. Dicho de otra manera, la dimensión negativa del derecho fundamental exige una separación estricta del Estado y la religión, pero la dimensión positiva

¹ GAVARA DE CARA, J. C. – DE MIGUEL BÁRCENA, J. (EDS.), Poder, Constitución y Neutralidad, JM Bosch Editor. Barcelona. 2023

obliga a una política de derechos fundamentales objetiva que sirva para que los individuos puedan dar plenitud a las facultades que se contienen en el derecho fundamental.

El vínculo entre neutralidad y principio democrático, es decir, la exigibilidad de neutralidad política en las instituciones sería mucho más fácil de clarificar si nos ceñimos al ámbito temporal estricto de la campaña electoral. En cualquier legislación electoral es omnipresente una preocupación por establecer las condiciones de neutralidad e igualdad de armas necesarias para que el proceso de legitimación del poder político sea un proceso equitativo y creíble. El fundamento del estricto control que se hace de las instituciones públicas bajo el parámetro de la neutralidad no es otro, por lo tanto, que el de garantizar el ejercicio de los derechos de participación política, sin que haya mucha dificultad, en este sentido, para afirmar que la neutralidad de las instituciones estatales aparece aquí, de alguna manera, como una consecuencia institucional u orgánica de dichos derechos. Ahora bien, el que dichos derechos adquieran una relevancia específica en ese periodo y, por lo tanto, se intensifique la tutela de sus condiciones de ejercicio, no significa que fuera de dicho periodo los derechos de participación política no sigan requiriendo una protección para que no perezca su contenido esencial.

La falta de equidistancia o la confusión entre la institución y el partido político, expresamente vedada por la legislación electoral durante la campaña electoral, también debe de ser susceptible de control al margen de ésta, sobre la base de esa misma exigencia de neutralidad que está vinculada a la protección de los derechos fundamentales. Los propios presupuestos conceptuales del valor constitucional del pluralismo político obligan también a garantizar un mínimo de neutralidad institucional, que sería incompatible con ciertas prácticas institucionales que, en un determinado contexto de participación, impliquen un solapamiento simbólico entre la institución y una determinada opción ideológica del grado suficiente como para transmitir a los ciudadanos que no se identifican con la misma, la idea de que son outsiders o actores de segundo nivel dentro de la comunidad política.

Otro ámbito vinculado al ejercicio de una libertad con una inequívoca dimensión democrática, como es la libertad de expresión, impone por imperativo constitucional una necesaria neutralidad a las instituciones en los denominados foros públicos; es decir, aquellos espacios de dominio público que bien por tradición, o bien por una expresa decisión política han sido abiertos a la ciudadanía para que esta pueda usar los mismos para transmitir sus ideas. Quiere esto decir que, desde el momento en que una institución decide abrir un espacio al ejercicio de la libertad de expresión, el tratamiento que ésta dispense a las diferentes

opciones ideológicas tendrá que ser necesariamente equidistante e imparcial, sin que quepa en este caso apelar a su discrecionalidad política para llevar a cabo cualquier tipo de discriminación entre unos discursos y otros.

Este ámbito está relacionado con la noción de espacio público, entendido desde la perspectiva de su función para el Estado democrático que se halla en una constante y profunda evolución, marcada no solo pero también por la revolución tecnológica y la globalización multicultural. El punto de vista analítico que aquí se quiere adoptar es la de evaluar no solo la posición tradicional de los poderes públicos como garantes del ejercicio de derechos fundamentales de participación de la ciudadanía, sino la propia neutralidad de las instituciones a la hora de manejar política y simbólicamente el espacio público con fines ideológicos.

Finalmente, se exige revisar la posición de las instituciones con respecto a la producción de discurso político que afecta directamente a la participación y a la conformación de los órganos constitucionales y estatutarios. La calidad de las democracias se puede ver seriamente afectada si los poderes públicos hacen un uso partidista de los canales de los que dispone, especialmente de los medios de comunicación (art. 20.3 CE), claves para un ejercicio correcto de la soberanía por parte de los ciudadanos. Se propone revisar los mecanismos de control de los medios de comunicación pública, sobre todo teniendo en cuenta momentos en los que se requiere una especial neutralidad, como son las campañas electorales. También se intentarán analizar los límites constitucionales de la conversación institucional desde las plataformas digitales, como es el caso de las redes sociales: es necesario recordar, en este sentido, que los poderes públicos deben de ser neutrales porque no cuentan con derechos fundamentales como la libertad de expresión. Por último, se analiza el alcance de la acción comunicativa del Gobierno y la aplicación a dicha actividad del principio de neutralidad política en aras a la protección del pluralismo político para evitar que obtenga beneficios políticos o genere perjuicios a la oposición.

Consejo editorial

Director de la Colección

Juan Carlos Gavara de Cara

Consejo Editorial

José Carlos Remotti Carbonell, Josu de Miguel Bárcena, Daniel Capodiferro Cubero, Francesc Guillén Lasierra, José Algarrada Mengual, Eva Soria Puig

Comité Evaluador

Francesc de Carreras Serra, Presidente

Teresa Freixes Sanjuán (Universidad Autónoma de Barcelona). Ricardo Chueca Rodríguez (Universidad de la Rioja), José María Morales Arroyo (Universidad de Sevilla), Ignacio Torres Muro (Universidad Complutense de Madrid), Piedad García Escudero (Universidad Complutense de Madrid), Germán Gómez Orfanell (Universidad Complutense de Madrid), Javier Tajadura Tejada (Universidad del País Vasco), Josep M. Castellà Andreu (Universidad de Barcelona)

Comité Científico Internacional

Lucio Pegoraro (Università degli Studi di Bologna), Laura Cappuccio (Università Federico II di Napoli), Pasquale Policastro (Szczecin University), David Marrani (Institute of Law – Jersey), Pascal Richard (Université du Sud – Toulon et Var), Giorgia Pavani (Università degli Studi di Bologna)

Proceso de evaluación y selección de obras

Las colecciones «Cuadernos de Derecho Constitucional» y «Bosch Constitucional» tienen por objeto dar difusión a los trabajos de investigación relativos a las materias de Derecho Constitucional, Derecho Público Europeo y Derecho Público Comparado. En su proceso editorial, respeta los principales criterios de calidad,

tales como la homogeneidad en su línea editorial, centrada en publicaciones científicas, la regularidad de las obras publicadas y la existencia de un proceso de evaluaciones previas por parte de expertos en la materia, así como la presencia de un consejo editorial formado por profesionales del Derecho e investigadores de reconocido prestigio.

Los criterios para la evaluación y selección de las obras publicadas en la Colección de Cuadernos de Derecho Constitucional y Bosch Constitucional son los siguientes:

- La Colección de Cuadernos de Derecho Constitucional y Bosch Constitucional publica exclusivamente obras inéditas que versen sobre las materias de Derecho Constitucional, Derecho Público Europeo y Derecho Público Comparado en el ámbito europeo, estatal o autonómico, o bien desde la perspectiva internacional, comparada y federal, y que posean un carácter de investigación científica.
- Las obras deben estar escritas en lengua castellana y deben contener el título del trabajo, el nombre del autor o autores y su situación académica o profesional, con referencia, en su caso, a la institución a la que pertenezcan.
- La obra debe respetar la estructura común de los trabajos de investigación, realizando las correspondientes citas a pie de página e incorporando una bibliografía y un índice del trabajo. Los trabajos presentados deberán ser inéditos. Los trabajos de la colección Cuadernos de Derecho Constitucional tendrán una extensión máxima de 75 páginas, a espacio simple, en letras Times New Roman 12 (texto) y 10 (notas), y se enviarán en formato word. La estructura del trabajo deberá realizarse mediante números: 1, 2, 3, etc. Y dentro del 1: 1.1, 1.2, 1.3, etc. Y dentro del 1: 1.1.1., 1.1.2, 1.1.3, etc. Y así sucesivamente. En la redacción procurará no usarse negrita ni subrayado.
- Las citas deberán ir a pie de página. La bibliografía se citará con el siguiente orden: autor (al menos apellidos), título de la obra en cursiva, ciudad, año y páginas citadas. Para separar estos datos se utilizará la coma. Los títulos de revista no irán abreviados y deberá constar el año y número de la revista. Cuando se cite la misma referencia varias veces, se hará completa la primera vez y abreviada en las restantes. Si se citan recursos electrónicos deberá indicarse la dirección electrónica donde se ha obtenido la información y la fecha de impresión o lectura (ejemplo: www.tribunalconstitucional. es/es/tribunal/historia; fecha de consulta: 16/02/2012). Y si se citan resoluciones judiciales deberán destacarse todos los datos necesarios para su localización (ejemplo: STC 112/2011, de 4 de octubre; STS –Sala 1ª– de 17

- de septiembre de 2011, RJ\2011\7132; o SAP de Madrid –Sección 7^a de 23 de octubre de 2011, JUR\2011\31149), con indicación del fundamento jurídico citado (FJ).
- Debe acompañarse la obra de un breve resumen del contenido del trabajo en castellano y en inglés de una extensión máxima de cien palabras, acompañado de las palabras clave correspondientes (en castellano y en inglés).
- Las obras deben enviarse por correo electrónico a la dirección del director de la Colección de Cuadernos de Derecho Constitucional y Bosch Constitucional (juancarlos.gavara@uab.es). Se acusará recibo de los originales, que serán sometidos al proceso de evaluación.
- El Consejo editorial de la Colección de Cuadernos de Derecho Constitucional
 y Bosch Constitucional enviará los originales de las obras, garantizando el
 anonimato de las mismas, a dos expertos en la materia que no tengan vinculación con la Editorial, para que realicen, en un plazo no superior a dos
 meses, un informe de valoración sobre la idoneidad de la publicación de la
 obra y efectúen los comentarios que estimen oportunos sobre la misma.
- Los informes motivados de la evaluación de los expertos serán comunicados a los autores de las obras, por escrito, para que éstos, si lo estiman oportuno, realicen las modificaciones procedentes, en un plazo no superior a un mes.
- El Consejo editorial de la Colección de Cuadernos de Derecho Constitucional y Bosch Constitucional, a la vista de los informes de los expertos, realizará una valoración final sobre la idoneidad de la publicación de la obra y comunicará por escrito su decisión a los autores, en un plazo no superior a un mes, motivando las razones del rechazo, revisión o aceptación de la obra, así como, en su caso, la fecha aproximada de su publicación. Su publicación podrá ir condicionada a la introducción de modificaciones. El Consejo Editorial y su director no se hacen responsables del contenido de los trabajos ni de las opiniones y comentarios de los autores.

Bosch Constitucional

Director: Juan Carlos Gavara de Cara Catedrático de Derecho Constitucional

- Los derechos como principios objetivos en los Estados compuestos.
 Juan Carlos Gavara de Cara (Ed.), 2010
- La autoregulación de los medios de comunicación como sistema de control. Juan Carlos Gavara de Cara y Josu de Miguel Bárcena (Eds.). 2013
- Las autoridades independientes de control de los medios de comunicación audiovisual. Juan Carlos Gavara de Cara (Ed.), 2013
- El control de los cibermedios. *Juan Carlos Gavara de Cara, Josu de Miguel Bárcena, Sabrina Ragone* (Eds.). 2014
- El control judicial de los medios de comunicación. Juan Carlos Gavara de Cara, Josu de Miguel Bárcena, Daniel Capodiferro Cubero (Eds.). 2015
- La vida familiar en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Una interpretación constructiva. Mercè Sales i Jardí. 2015
- Modelos de policía. Hacia un modelo de seguridad plural. Francesc Guillén Lasierra 2016
- La autonomía universitaria. Un reconocimiento constitucional entre la aplicación práctica y la configuración legislativa. Juan Carlos Gavara de Cara (Ed.), 2018
- El control de las normas internas en la jurisprudencia del Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Especial consideración de su aplicación en España y Nicaragua. Byron G. Cárdenas Velásquez. 2018
- El Gobierno de la Universidad, Juan Carlos Gavara de Cara (Ed.), 2018

- Las garantías frente a las decisiones automatizadas. Del Reglamento General de Protección de Datos a la gobernanza algorítmica. Antoni Roig. 2020
- Poder, constitución y neutralidad. *Juan Carlos Gavara de Cara* y *Josu de Miguel Bárcena* (Eds.). 2023
- La neutralidad en el Estado constitucional. *Juan Carlos Gavara de Cara* y *Josu de Miguel Bárcena* (Eds.). 2023